



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA IV

CAUSA Nº 68785/2015/CA1: “PANIAGUA, MATIAS MARCOS ANDRES Y OTROS c/ EN - M SEGURIDAD - PNA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG”

En Buenos Aires, a 15 de mayo de 2018, reunidos en acuerdo los señores jueces de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a efectos de conocer de los recursos interpuestos en los autos caratulados “PANIAGUA, MATIAS MARCOS ANDRES Y OTROS c/ EN - M SEGURIDAD - PNA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG”, contra la sentencia de fs. 49/54, el Tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver:

¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

El señor juez de Cámara Rogelio W. Vincenti dijo:

1º) Que la señora jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda y, en consecuencia, condenó al Estado Nacional a que liquide los haberes de los actores incluyendo los incrementos salariales dispuestos por el decreto 1307/12 –y sus ampliatorios–, con más la retroactividad correspondiente. Impuso las costas por su orden.

2º) Que contra tal pronunciamiento, ambas partes interpusieron recurso de apelación, los actores a fs. 55 y el Estado Nacional a fs. 58/58vta., que fueron concedidos libremente a fs. 59. Puestos los autos en la Oficina, los demandantes presentaron su memorial a fs. 62/63, que no fue contestado por su contraria (v. fs. 73). Básicamente sus críticas se concentran en el plazo de prescripción y en la distribución de costas.

Por su parte, el Estado Nacional expresó sus agravios a fs. 65/71, que tampoco fue contestado por su contraparte (v. fs. 73).

El apelante critica, esencialmente, el carácter otorgado a los suplementos previstos en el decreto 1307/12.

3º) Que las cuestiones planteadas por el Estado Nacional resultan sustancialmente análogas a las resueltas por esta Sala en la causa “**CAPELLI, Eduardo Luis y otros c/ EN - Mº Defensa – Ejército s/ Personal**”





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA IV

Militar y Civil de las FFAA y de Seg”, sentencia del 27 de septiembre de 2016 (voto del juez Duffy), a cuyos términos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

4º) Que, con relación al agravio esgrimido por los actores referido a la prescripción, este Tribunal entiende que es aplicable el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 4027 del Código Civil concordante con lo que actualmente prevén los arts. 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial, postura adoptada en autos n° 1.237/2012/CA2, “TEJEDA, Darío Norberto y otros c/ EN-Mº Justicia- SPF- Dto 2807/93 884/08 y otros s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg”, del 3/09/2015. Por lo que, corresponde admitir el reclamo formulado por los actores desde la entrada en vigencia de los actos administrativos referidos.

5º) Que, en lo atinente al agravio referido a las costas de la instancia anterior, entiendo que corresponde confirmar su imposición en el orden causado, en atención a la naturaleza y la complejidad de las cuestiones debatidas, tal como fue resuelto por esta Sala en los autos “Capelli” *supra* citado (conf. consid. 9º).

Se hace saber a los letrados que el texto de la sentencia citada se encuentra a su disposición en la Mesa de Entradas del Tribunal, y que pueden ser consultados en la página de internet www.cij.gov.ar/sentencias.html.

Por ello, **voto** por:

1º) Hacer lugar, parcialmente, al recurso de los actores en lo que concierne al plazo de prescripción conforme lo expuesto en los considerandos 4º.

2º) Desestimar el recurso de apelación del Estado Nacional y confirmar la sentencia apelada, con los alcances del presente pronuncia.

3º) Con costas por su orden (art. 68, segundo párrafo del CPCCN).

Los señores jueces de Cámara Jorge Eduardo Morán y Marcelo Daniel Duffy adhirieron al voto precedente.





Poder Judicial de la Nación
**CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA IV**

En virtud del resultado que instruye el acuerdo que antecede,
el Tribunal **RESUELVE:**

1º) Hacer lugar, parcialmente, al recurso de los actores en lo que concierne al plazo de prescripción conforme lo expuesto en los considerandos 4º.

2º) Desestimar el recurso de apelación del Estado Nacional y confirmar la sentencia apelada, con los alcances del presente pronuncia.

3º) Con costas por su orden (art. 68, segundo párrafo del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Marcelo Daniel Duffy

Jorge Eduardo Morán

Rogelio W. Vincenti

